

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CVIII

PACHUCA DE SOTO, HGO AGOSTO 1o. DE 1975 — NUM. 29

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-3749

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1938, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido al poblado denominado TETZACUALT Y LOS HUMOS, Municipio de Orizatlán, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 18 de noviembre de 1970, un grupo de vecinos del poblado denominado TETZACUATL Y LOS HUMOS, Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, solicitaron al C. Gobernador del Estado, en esa época, la Segunda Ampliación de su ejido, señalando como afectables los predios denominados Las Puertes, Amellalco, Xuchil y Amecaco.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, por la Secretaría General de Gobierno, en oficio número 1/872, de fecha 28 de noviembre de 1970, para que se instaurara el expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión celebrada el día 29 de abril de 1971, acordó: instaurar el expediente con el número 1938; dar los avisos acostumbrados y turnarlo al vocal para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/101, de fecha 29 de abril de 1971, solicitó al C. Gobernador del Estado, en esa época, la publicación de la solicitud del poblado que nos ocupa, siendo ordenada el oficio número 5/1870, de fecha 8 de mayo de 1971, girado por la Dirección General de Gobernación y publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 de mayo de 1971, en el número 19 del Tomo CIV.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, se dotó al poblado que se cita con una superficie total de 88-00-00

SUMARIO:

5-3749.—Resolución en el expediente de Segunda Ampliación de ejidos al poblado de Tetzacualt y los Humos, Municipio de Orizatlán, Hgo.—345/346.

5-3750.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Oxale, Municipio de Huejutla, Hgo.—346/348.

5-5323.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades al ejido del poblado Tepetlayuca, Municipio de Almoloya, Hgo.—348/350.

5-2758.—Solicitud de Petróleos Mexicanos para expropiar un terreno de la fracción Tecuaco, ejido Epazoyucan, Mpio. de Singuilucan, Hgo.—350.

5-2760.—Solicitud de la Sra. de Obras Públicas para expropiar terrenos del ejido Santiago, Municipio del mismo nombre, Hgo.—350/351.

5-2966.—Solicitud de la Sra. de Obras Públicas para expropiar un terreno del ejido de Santa Mónica, Municipios de Singuilucan y Zempoala, Hgo.—351/352.

Avisos Judiciales y Diversos.—352/353.

Has, que se tomaron de las fincas siguientes: Tetlana y Anexos, propiedad de Juan M. Lara, 58-80-00 Has. de terrenos de temporal y 25-20-00 Has. de pastizal y cerril para cría de ganado; y del Rancho de El Xuchil, propiedad de la Sra. Delfina Zuviri Vda. de Cruz, 1-20-00 Has. de temporal y 2-80-00 Has. de pastel cerril para cría de ganado.

La posesión definitiva total fue de fecha 11 de abril de 1971.

Por Resolución Gubernamental de fecha 13 de junio de 1968, se negó la Ampliación de Ejido al poblado de que se trata, por inexistencia de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/1358, de fecha 8 de octubre de 1974, comisionó al C. Luis Villarreal García, Ingeniero de Campo, para que practicara el levantamiento del Censo Agropecuario, de acuerdo con lo establecido por el artículo 286 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, e Instructivo para el levantamiento de censos.

El comisionado rindió su informe con fecha 18 de octubre de 1974, acompañando la documentación relativa y el censo levantado, que arrojó los siguientes datos: 96 habitantes, 20 jefes de familia y 42 personas capacitadas, que al levantarse el censo poseían 48 cabezas de ganado mayor y 52 de ganado menor.

Hecha una revisión del censo levantado, se encontró correcto.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud antes mencionada, comisionó al C. Luis Villarreal García, Ingeniero de Campo, en oficio número 10/1357, de fecha 8 de octubre de 1974, para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de expedientes de Ampliaciones de Ejidos.

El comisionado rindió su informe con fecha 18 de octubre de 1974, manifestando que después de haber recorrido los terrenos ejidales, comprobó que éstos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales, el maíz, frijol y chile pico de pájaro, que según promedio que manifestaron los propios ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento de 70, 40, y 80 por 1, respectivamente.

El clima predominante de la región es cálido y la temporada de lluvias es de junio a septiembre.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció en defensa de sus intereses, ninguna persona.

Resultando Noveno.—Que para conocer el estado legal de las fincas que se encuentran en el radio de siete kilómetros, se tuvo a la vista el Plano Informativo de Conjunto, formulado con material de la Comisión Agraria Mixta, comprobándose a simple vista, que no existen fincas afectables que puedan contribuir para que se amplíe al ejido de dicho poblado.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 17 del mes y año en curso; y

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, presentada por un grupo de vecinos del poblado denominado TETZACUALT Y LOS HUMOS, Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, ya que existen 42 personas capacitadas con derecho a parcela, como también lo es que dentro del radio legal de 7 kilómetros se encuentran dos predios, uno denominado Tetzacualt, con superficie de 100-00-00 Has. y que fue propiedad del señor Samuel Lara Furiati y otro predio denominado Los Humos, con superficie de 127-00-00 Has y que fue propiedad del señor Jesús Lara García. Estos predios los ha adquirido el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria (antes Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización), para dotarlos al poblado que nos ocupa, para dejar satisfechas las necesidades agrícolas del núcleo solicitante, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal

de Reforma Agraria en vigor, por haberse comprobado que en el radio legal de afectación no existen otras fincas que puedan ser afectadas para cubrir la Segunda Ampliación de Ejido de dicho poblado.

El suscrito, Gobernador Provisional del Estado con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, presentada por un grupo de vecinos del poblado denominado TETZACUALT Y LOS HUMOS, Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Se dota al poblado denominado TETZACUALT Y LOS HUMOS, con las tierras que adquirió el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria (antes Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización), con una superficie total de 227-00-00 Has. (DOSCIENTAS VEINTISIETE HECTAREAS), en los términos del artículo 204 de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, cuya superficie deberá ser explotada en forma colectiva entre las 42 personas capacitadas.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Provisional del Estado, LIC. RAUL LOZANO RAMIREZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE IBARRA RUEDA.—Rúbricas.

5-3750

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 2002, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de Ampliación de Ejido al poblado denominado OXALE, Municipio de Huejutla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 2 de mayo de 1973, un grupo de vecinos del poblado denominado OXALE, Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, solicitaron al C. Gobernador del Estado, en esa época, la Ampliación de su Ejido, señalando como afectables los predios denominados Hornohispa, Mariel y Tlatlazteco, cuyos propietarios son Antonio Ramírez C., Emilio Badillo Téllez y Gabriel Medécigo, respectivamente.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 22/Deleg./3304, de fecha 19 de julio de 1973, girado por la Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización en esta Entidad, para que se instaurara el expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión celebrada el día 31 de julio de 1973, acordó: instaurar el expediente con el número 2002; dar los avisos acostumbrados y turnarlo al vocal para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/916, de fecha 31 de julio de 1973, solicitó al C. Gobernador del Estado, en esa época, la publicación de la solicitud del poblado que nos ocupa, siendo ordenada en oficio número 5/3164, de fecha 10 de agosto de 1973, girado por la Dirección General de Gobernación y publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 de agosto de 1973, en el número 31 del Tomo CVI.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1965, fue dotado el poblado que se cita con una superficie total de 165-00-00 Has. de las que 163-00-00 Has. son de terrenos de temporal y 2-00-00 Has. que ocupa la zona urbana, y que se tomaron íntegramente del predio denominado Xoquitla, o Potrero de Mariel, propiedad del señor Francisco Mariel y Martínez.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/200, de fecha 21 de febrero de 1974, comisionó al C. Luis Villarreal García, Ingeniero de Campo, para que practicara el levantamiento del Censo Agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, e Instructivo para el levantamiento de censos.

El comisionado rindió su informe con fecha 27 de marzo de 1974, acompañando la documentación relativa y el censo levantado, que arrojó los siguientes datos: 136 habitantes, 29 jefes de familia y 46 personas capacitadas, que al levantarse el censo no poseían ninguna cabeza de ganado mayor ni de menor.

Hecha una revisión del censo levantado, se encontró correcto.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud antes mencionada, comisionó con oficio número 10/201, de fecha 21 de febrero de 1974, al C. Luis Villarreal García, Ingeniero de Campo, para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de expedientes de Ampliaciones de Ejidos.

El comisionado rindió su informe con fecha 28 de marzo de 1974, manifestando que después de haber recorrido los terrenos ejidales, comprobó que estos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos

principales, maíz, frijol y caña, que según promedio que manifestaron los propios ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento de 80, 40 y 70 por 1, respectivamente.

El clima predominante de la región es cálido y la temporada de lluvias es de junio a septiembre.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no comparecieron en defensa de sus intereses ninguna persona.

Resultando Noveno.—Que para conocer el estado legal de las fincas que se encuentran en el radio de siete kilómetros, se tuvo a la vista el Plano de Conjunto, formulado con material de la Comisión Agraria Mixta, comprobándose a simple vista que no existen fincas afectables para que se dote de ejido a dicho poblado, por lo que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, (hoy Secretaría de la Reforma Agraria), a fin de satisfacer las necesidades del núcleo solicitante, adquirió el predio denominado Potrero de Mariel (OXALE), ubicado en el Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, con superficie de 37-00-00 Has. de agostadero de buena calidad, propiedad del señor Manuel Francisco Martínez.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 22 del mes y año en curso; y

Considerando Primero.—Que es procedente la solicitud de Ampliación de ejido presentada por un grupo de vecinos del poblado denominado OXALE, Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa, ya que existen 46 personas capacitadas con derecho a parcela, que se encuentran dentro de lo previsto por los artículos 197, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Considerando Segundo.—Que de las fincas ubicadas dentro del radio legal de siete kilómetros, solamente es afectable el predio denominado Potrero de Mariel (OXALE), con superficie de 37-00-00 Has. (TREINTA Y SIETE HECTAREAS), de terrenos de agostadero de buena calidad, que fue propiedad del señor Samuel Francisco Mariel Martínez, predio que el Gobierno Federal adquirió a través del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, (hoy Secretaría de la Reforma Agraria) y que con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, resulta afectable, ya que las otras fincas han quedado reducidas a pequeñas propiedades por haber contribuido para dotaciones y ampliaciones ejidales.

El suscrito, Gobernador Provisional del Estado, con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejidos, presentada por un grupo de vecinos del poblado denominado OXALE, Municipio de Huejutla, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Por estar considerado como propiedad de la Federación, el predio denominado Potrero de Mariel (OXALE), que perteneció al C. Manuel Francisco Mariel Martínez; que adquirió el Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, y que resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve en sentido positivo la acción intentada, concediéndose una superficie de 37-00-00 Has. (TREINTA Y SIETE HECTAREAS), de terrenos de agostadero de buena calidad, la cual se explotará en forma colectiva entre las personas capacitadas que arrojó el Censo General Agropecuario.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Provisional del Estado, LIC. RAUL LOZANO RAMIREZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE IBARRA RUEDA.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-5323

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado TEPETLAYUCA, Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad por las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios

que se indican en el segundo punto resolutivo y el reconocimiento de derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo a que se hace referencia en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1970; y

Considerando Primero.—Habiéndose comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales, como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

Considerando Segundo.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 74, fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado TEPE-
TLAYUCA, Municipio de Almoloya, del Estado de
Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de
las unidades de dotación por más de dos años conse-
cutivos, a los CC.: 1.—Félix Araux, 2.—Sabino He-
rrera, 3.—Antonio Hernández, 4.—Elpidio Cid, 5.—
Guadalupe Avila, 6.—Martín Campos, 7.—Ignacio
Hernández, 8.—Antonio Hernández, 9.—Jesús Martí-
nez, 10.—Manuel Quiroz, 11.—Felipe Ramírez, 12.—
Apolinar Sánchez, 13.—Raymundo Barrera, 14.—Ma-
nuel Pérez, 15.—Lorenzo Franco, 16.—Próspero Islas,
17.—José María Olmos, 18.—José Vázquez, 19.—Fran-
cisco Barrera, 20.—Martín Ramírez, 21.—Angel Bra-
vo, 22.—José Campos, 23.—Manuel León, 24.—Pedro
Avila, 25.—Bibiano Cabrera, 26.—Gabriel García,
27.—Guadalupe Hernández, 28.—Antonio Hernández,
29.—Eugenio Hernández, 30.—Longino Islas, 31.—
Hilario Larios, 32.—Juan Meriche, 33.—Feliciano Pé-
rez, 34.—Agapito Rodríguez, 35.—Alberto Vázquez,
36.—Eduardo Ortega, 37.—Nemesio Larios, 38.—Lu-
cas Olvera, 39.—Modesto Cabrera, 40.—Carlos Islas,
41.—Delfino Islas, 42.—Guadalupe Pérez, 43.—Mar-
celino Palafox, 44.—Juan Sánchez, 45.—Serapio Andel,
46.—Cirilo Hernández y 47.—Teodoro Islas Castillo;
por la misma razón se priva de sus derechos suces-
orios agrarios a los CC.: 1.—Refugio Bravo, 2.—Can-
delaria Márquez, 3.—Ignacio Campos, 4.—Gertrudis
Legal, 5.—Anastacio Campos, 6.—Carlos León, 7.—
Consuelo Martínez, 8.—Roberto León, 9.—Agapito
Avila, 10.—Marciana Fernández, 11.—Concepción Ca-
brera, 12.—Justa Ortiz, 13.—Simona Cueva, 14.—
Car'ota Hernández, 15.—Juana Téllez, 16.—María
de Jesús Hernández, 17.—María de Jesús Jiménez,
18.—Claudio Islas, 19.—Rufina Márquez, 20.—Gua-
dalupe García, 21.—Nemesio Mariche, 22.—Margarita
Flores, 23.—Evangeline Mariche, 24.—Ade'aida Pérez,
25.—Tiburcio López, 26.—Inés Arellano, 27.—Dolores
Ortega, 28.—Antonia Fernández y 29.—Gabina Or-
tega; en consecuencia, se cancelan los certificados de
derechos agrarios que respectivamente se les expedie-
ron a los ejidatarios sancionados números: 57182,
57193, 57195, 57205, 57211, 57219, 57225, 57227,
57248, 58258, 57262, 57264, 57271, 57273, 57254,
57197, 57201, 57208, 57213, 57216, 57183, 57135,
57199, 57210, 57217, 57221, 57230, 57231, 57233,
57239, 57242, 57250, 57253, 57263, 57269, 57280,
57198, 57202, 57218, 57237, 57238, 57256, 57257,
57266, 57270, 57274 y 57275.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se
adjudican las unidades de dotación abandonadas a
que se hace referencia en el punto precedente, por ve-
nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpi-
dos, en el ejido del poblado denominado TEPETLA-
YUCA, Municipio de Almoloya, del Estado de Hida-
lgo a los CC.: 1.—Eleuteria Araux, 2.—J. Jesús He-
rrera Islas, 3.—Nicolás Hernández Avilés, 4.—Silves-
tre Cid Rodríguez, 5.—Félix Avila Tenopala, 6.—An-
gela Cruz Olvera, 7.—Ignacio Hernández Atitlán, 8.—
Rafael Hernández Mata, 9.—Miguel Martínez, 10.—
Porfirio Garrido Quiroz, 11.—Ignacio Ramírez Mar-
tínez, 12.—Víctor Sánchez Vargas, 13.—Joaquín Ba-

rrera, 14.—Antonia Delgadillo, 15.—Manuel Pérez
Ruiz, 16.—María Dolores Rodríguez, 17.—María Gua-
dalupe Gómez, 18.—Micaela Vázquez Morgado, 19.—
Jovita Briseño Ordóñez, 20.—Ma. Luz Martínez Cruz,
21.—J. Carmen Avila Pastén, 22.—Mario Islas Campos,
23.—Lorenza Ortega Muñoz, 24.—Francisco Avila,
25.—Francisco Cabrera Olvera, 26.—Alberto García
Garrido, 27.—Juan Veloz Reyes, 28.—Darío Reyes
Pérez, 29.—Cipriano Hernández González, 30.—Antonio
Jiménez Ayala, 31.—Demetro Hernández Camacho,
32.—Gustavo Robles Orgás, 33.—Sacramento Hernán-
dez Osorio, 34.—Victoriano Rodríguez Ramírez, 35.—
Darío Sauza Cid, 36.—Eduardo López Ramírez, 37.—
Pedro Ramírez Ortega, 38.—Raúl Jiménez, 39.—Vale-
riano Soto Fernández, 40.—Eligio Islas Castillo, 41.—
Clemente Islas Castillo, 42.—Alejandro Pérez Farfán,
43.—Hilario Ramírez Herrera, 44.—Enrique Jiménez
Sánchez, 45.—Mariano Jiménez Hernández, 46.—Lu-
cía Sánchez Carmona y 47.—Próspero Islas Castillo;
por lo que es procedente expedir a sus nombres los
correspondientes certificados de derechos agrarios que
los acrediten como ejidatarios del poblado de que se
trata.

Tercero.—Se reconocen derechos agrarios por ha-
ber abierto tierras al cultivo y se adjudican las uni-
dades de dotación por venir las cultivando por más de
dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de-
nominado TEPETLAYUCA, Municipio de Almoloya,
del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.—María Concep-
ción Hernández, 2.—José Hernández Reyes, 3.—Leo-
degario Pérez Ramírez, 4.—Isaac Cid Espinosa, 5.—
Margarito Romero Cid, 6.—Guillermo Soto Munguía,
7.—Pablo González Pérez, 8.—Pedro Soto Hernández,
9.—Enrique Hernández Osorio, 10.—J. Guadalupe
Sánchez Vargas, 11.—Florencio Romero Cid, 12.—Ar-
turo Romero Olvera, 13.—Juvenal Mellado Hernán-
dez, 14.—Santiago Dávila Juárez, 15.—Teodoro Her-
nández, 16.—Rodolfo Aburto Franco, 17.—Jorge So-
to Munguía, 18.—Venancio Islas Campos y 19.—Alber-
to Jiménez; por lo que es procedente expedir a sus
nombres los correspondientes certificados de derechos
agrarios que los acrediten como ejidatarios del pobla-
do de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la
privación de derechos agrarios y nueva adjudicación
de unidades de dotación, en el ejido del poblado deno-
minado TEPETLAYUCA, Municipio de Almoloya, del
Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federa-
ción y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa
Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones
correspondientes en el Registro Agrario Nacio-
nal; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días
del mes de noviembre de mil novecientos setenta y
uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Uni-
dos Mexicanos, LUIS ECREVERRIA ALVAREZ.—
Rúbrica.

CUMPLASE:

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F. a 23 de marzo de 1972.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

5-2758

PETROLEOS MEXICANOS

DEPARTAMENTO CENTRAL ADMINISTRATIVO

México, D. F., 18 de octubre de 1963.

ASUNTO: Solicitud expropiación 1,110.50 M2., terrenos Fracción Tecuaco, Ejido Epazoyucan, Municipio Singuilucan.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dirección General de Tierras y Aguas. Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie total de 1,110.50 M2. (un mil ciento diez metros, cincuenta decímetros cuadrados), de terrenos pertenecientes a la Fracción Tecuaco del EJIDO EPAZOYUCAN, ubicado en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo; superficie que se localiza y se muestra en el plano características N° CATA-DV-616 que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para la ocupación con un oleoducto en paralelo del Oleoducto Poza Rica-Salamanca.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del Artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO: Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamen-

taria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 30. fracción III; 40. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 10. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 20. y 80. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas, a usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 1,110.50 M2. de terrenos de la fracción Tecuaco, del EJIDO EPAZOYUCAN, ubicado en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo;

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor; y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

Petróleos Mexicanos.—MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo.—Rúbrica.

5-2760

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

México, D. F., 27 de enero de 1966.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Santiago.

C. ING. NORBERTO AGUIRRE PALANCARES, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. José Ma. Izazaga N° 155. Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción del tramo Caseta de Cobre (Tepotzotlán)-La Cañada, de la Carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 10. fracción VI, inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertene-

cientes al Ejido "Santiago", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 78,400.00 M2., que se localiza entre los Kms. del 66+720.00 al 67+700.00, con origen de cadenamiento en México, D. F., y con un derecho de vía de 80.00 M. de los que 40.00 M. son a la izquierda y 40.00 M. son a la derecha del eje del camino.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes: Se inicia la afectación en la estación 66+720.00, situada en colindancia con el Ejido Cantera de Villagrán, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, en tangente, con rumbo astronómico N68°35'W, sigue en una longitud de 265.14 M. hasta la estación 66+985.14, de donde continúa en curva espiral y circular a la derecha de 2°00' hasta la 67+329.97, sigue en tangente, con rumbo astronómico N42°18'W y longitud de 370.03 M. hasta la 67+700.00, en donde termina la afectación y colinda con propiedades particulares pertenecientes al Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial N° 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Secretario, ING. GILBERTO VALENZUELA.—
Rúbrica.

c.c.p. C. Subsecretario del Ramo, para su conocimiento. Presente.

c.c.p. C. Director General de Construcción de Carreteras Federales, para su conocimiento. Presente.

c.c.p. C. Director de Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos. Av. Insurgentes Sur N° 214, 2o. Piso. Ciudad.

c.c.p. C. Director de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento. Presente.

5-2966

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

México, D. F., 9 de octubre de 1970.

C. ING. NORBERTO AGUIRRE PALANCARES.

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Bolívar N° 145. Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la Carretera México-Tuxpan.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos propiedad del Ejido de Santa Mónica, ubicados en los Municipios de Zempoala, Hgo. y Singuilucan, Hgo., así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 286,830.00 M2., integrada por las fracciones I y II, ubicadas la primera, en el Municipio de Zempoala, y la segunda, en el Municipio de Singuilucan, ambos del Estado de Hidalgo.

Los datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.—Se inicia la afectación en el Km. 59+481, (el lindero del Ejido, atraviesa el camino con R.A.C. de N5°16'E), sigue en tangente, de 57.84 M. y R.A.C. de N63°46'E hasta el P.C. Km. 59+538.84; sigue en curva, con longitud de 233.33 M., A-11°40' izquierda, R-1,145.92 M. y G-1°00' hasta el P.T.-Km. 59+772.17; sigue en tangente, de 1,426.43 M. y R.A.C. de N52°06'E, hasta el P.C.-Km. 61+198.50; se sigue en curva, con longitud de 346.67 M., A-8°40' izquierda, R-2,291.80 M. y G-0°30' hasta el P.T.-Km. 61+545.17 sigue en tangente, de 754.83 M. y R.A.C. de N43°26'E hasta llegar al Km. 62+300, punto en el cual el lindero del Ejido cruza el camino, con R.A.C. de S85°56'W y termina la afectación.

El derecho de vía de esta fracción, es de 60.00 M., de los que 30.00 M. son a la derecha y 30.00 M. a la izquierda del eje del camino.

La superficie que se afecta es de 169,140.00 M2.

FRACCION II.—Se inicia la afectación en el Km. 66+109 (lindero del Ejido atraviesa el camino con

R.A.C. de N84°51'W), sigue en una tangente, de..... 1,961.50M. y R.A.C. de N45°19'E hasta el Km. 68+070.50, (punto en el cual el lindero del ejido atraviesa el camino con R.A.C. de N2°47'E), en donde termina la afectación.

El derecho de vía de esta fracción, es de 60.00 M., de los que 30.00 M. son a la derecha y 30.00 M. a la izquierda del eje del camino.

La superficie que se afecta es de 117,690.00 M2.

Con el presente, se acompañan por cuadruplicación, planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de las citadas superficies a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación provisional de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial N° 672, de fecha 12 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Secretario, ING. GILBERTO VALENZUELA.—
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-3718

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JAIME D. BAÑOS PAZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad respecto de predio rústico ubicado en el kilómetro 7,900 de la Carretera Pachuca-Tuxpan, jurisdicción del Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., el cual se encuentra dividido en dos partes, toda vez que fue atravesado por la Carretera Nacional de referencia.

Publicase Edicto dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo se editan ciudad.

Se convoca a las personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Pachuca, Hgo., 17 de julio de 1975.—El Actuario, P.D.D. JAVIER TOMAS BAÑOS ROSADO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 19 de 1975.—Recibido, julio 19 de 1975.

5-3682

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

VIRGINIA TORRES TORRES S., promueve Diligencias de Información de Dominio para que se declare propietaria por prescripción de un predio rústico denominado ESTACION, ubicado Barrio de San Isidro, Municipio de Tasquillo, de este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente.

Personas se crean con mejor derecho al referido inmueble, háganlo valer oportunamente. Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editanse en Pachuca, Hgo.

Zimapan, Hgo., a 8 de julio de 1975.—El Secretario del Juzgado, P.D.D. SALVADOR TELLEZ GIRON LOPEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1975.—Recibido, julio 21 de 1975.

5-3701

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

SERAFIN AZPEITIA ZUÑIGA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam Vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL HUIZACHE, ubicado en el pueblo de Chicavasco, Hgo., este Municipio; mide linda: Norte, 79.70 metros calle sin nombre; Sur, 65.15 metros camino a Chimilpa; Oriente, 7.80, 19.70 metros con camino vecinal; y Poniente, 62.15 metros Genaro Reyes. Superficie 3,030.45 metros cuadrados.

Auto admite promoción esta fecha ordena publicación presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editase Ciudad Pachuca, Hgo. Objeto personas créanse con derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., julio 3 de 1975.—El Secretario del Juzgado, P.D.D. ESTEBAN JORGE CRUZ GUERRERO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 14 de 1975.—Recibido julio 21 de 1975.

5-3702

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

A toda persona con igual o mejor derecho pose-
sorio que CIRO GUERRERO VAZQUEZ, sobre el pre-
cio rústico denominado LA PALMA, de la Población
de Pachuquilla, Municipio de la Reforma, Hgo. Se ha-
ce de su conocimiento la existencia de las diligencias
de jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-Per-
petuam, interpuestas por dicho señor, para adquirir
el inmueble de referencia por prescripción. . Expe-
diente N° 556/975, radicado en Juzgado Segundo Civil
de este Distrito; a fin de que ejerciten sus derechos,
conforme a la Ley, concediéndoles término improrro-
gable 40 días hábiles.

Publíquese este Edicto tres veces consecutivas en
Periódicos Oficial del Estado; El Hida'guense; table-
ros notificadores costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 11 de julio de 1975.—El Actua-
rio, YUVENIL MENESES.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 14 de 1975.—Recibido, julio
21 de 1975.

5-3703

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARIA CONCEPCION MARTINEZ MARQUEZ,
promueve este Juzgado, Diligencias Información Tes-
timonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico ubi-
cado en Santiago Tulantepec, este Distrito Judicial;
mide Norte, 80.25 metros camino público; Sur, 81.70
metros Felipe Téllez Monroy; Oriente, 65.20 metros
Rodolfo Martínez; y Poniente, 54.50 metros Benito
Martínez.

Auto fecha 2 presente mes da entrada promoción
ordena publicar presente dos veces consecutivas Pe-
riódicos Oficial del Estado y Acción esta ciudad. Per-
sonas créanse igual o mejor derecho háganlos valer
legalmente.

Tulancingo, Hgo., julio 8 de 1975.—El Secretario,
P.D.D. JAVIER TOMAS BAÑOS ROSADO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 8 de 1975.—Recibido, julio
21 de 1975.

5-3704

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

RAYUNDO JIMENEZ HERNANDEZ, prmueve
en este Juzgado, Diligencias de Información Testimo-

nial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de pose-
sión y propiedad, por prescripción positiva sobre un
predio urbano, ubicado en las calles de Hermenegildo
Galeana, de esta población; medidas y colindancias
obran expediente número 56/975. Personas se crean
igual o mejor derecho promovente, justificarlo Juz-
gado dentro término quince días.

Edictos publicarse dos veces consecutivas de sie-
te en siete días, Periódicos Oficial y El Hidalguense.
que se editan Pachuca, Hgo., así como Estrados Juz-
gado.

Mixquiahuala, Hgo., a 7 de julio de 1975.—Los
Testigos de Asistencia.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 10 de 1975.—Recibido, julio
21 de 1975.

5-3625

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN JIMENEZ MARTINEZ, promueve en
este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial
Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y
propiedad, por prescripción positiva sobre el predio rús-
tico de temporal sin nombre, ubicado en Tlahuelilpan,
Hgo.; medidas y colindancias obran expediente núme-
ro 51/975. Personas se crean igual o mejor derecho
promovente, justificarlo Juzgado dentro término quin-
ce días.

Edictos publicarse dos veces consecutivas de siete
en siete días Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo
Gráfico, que se editan Pachuca, Hgo.; así como Estra-
dos Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., a 28 de junio de 1975.—El
Secretario del Juzgado, EDMUNDO VELOZ ESCA-
LANTE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 21 de 1975.—Recibido, julio
24 de 1975.

5-3758

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARIA TERESA PICASO VELAZQUEZ, pro-
mueve Diligencias de Información Testimonial Ad-
Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y
el derecho de la propiedad que tiene respecto de un
predio urbano ubicado en calle Mártires de Chicago
de esta ciudad y que perteneció a la señora Victoria
Velázquez Cázares; medidas y colindancias obran ex-
pediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; Acción se edita esta ciudad y parajes públicos ubicación inmueble. Convócase personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 9 de julio de 1975.—El Secretario del Juzgado, P.D.D. JAVIER TOMAS BAÑOS ROSADO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 22 de 1975.—Recibido, julio
24 de 1975.

5-3759

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

RICARDO GARCIA OLMEDO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico que forma parte del Rancho EL PIRU, ubicado en el cerro del Tezontle, de esta Ciudad de Tulancingo; medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publicase dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; Acción, edita esta ciudad y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 7 de julio de 1975.—El Secretario del Juzgado, P.D.D. JAVIER TOMAS BAÑOS ROSADO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 22 de 1975.—Recibido, julio
24 de 1975.

5-3868

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BENITA HERNANDEZ CANO, promueve Diligencias de Jurisdicción voluntaria información testimonial Ad-Perpetuam para justificar hecho posesión derecho propiedad respecto de predio urbano ubicado en esta Ciudad de Pachuca, en las calles de Ocampo sin número; medidas y colindancias obran expediente número 571/975.

Publicase Edicto dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense se editan ciudad, así como lugares públicos de ubicación del inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio refe-

rencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Pachuca, Hgo., 17 de julio de 1975.—El Actuario, P.D.D. JAVIER TOMAS BAÑOS ROSADO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 23 de 1975.—Recibido, julio
24 de 1975.

5-3932

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En los autos del Juicio Sumario Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERO, S. A., por conducto de su apoderado en contra de los señores Félix Amador y María Loreto Amador de Pichardo, expediente número 99/956, se convocan postores de venta en pública subasta Tercera Almoneda de Inmuebles Lote Número Cinco del Fraccionamiento del Rancho del Guajolote, Municipio de Epazoyucan, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., con superficie 58-92-86 Has. y Lote Número Cuatro misma ubicación que el anterior, con superficie 58-92-86 Has., con medidas y colindancias obran en autos.

Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial con tractual de \$30,000.00 TREINTA MIL PESOS por cada lote. Remate que tendrá verificativo a las 11.00 horas del día cuatro de septiembre mes próximo en local Primero Civil.

Edicto se publica dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, se editan ciudad y lugares ubicación de inmuebles.

Pachuca, Hgo., 23 de julio de 1975.—La Secretaria, LIC. GUADALUPE ARIAS GARCIA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, julio 30 de 1975.—Recibido, julio
30 de 1975.

5-3933

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ALBERTO TRIANA ORTIZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, justificar posesión y adquirir propiedad por prescripción positiva de predio rústico ubicado Barrio Santiago Ca'abazas, Municipio Reforma; mide y linda: Norte, 25.50 metros con Pedro Hernández; Sur, en 24.00 metros con vía pública; Oriente, en 32.00 metros con Antonio Reséndiz; Poniente, en 38.20 metros con María Mendoza.

Se hace del conocimiento de personas que se crean

con igual o mejor derecho que promovente lo hagan valer en término de Ley, en Juzgado Primero Civil.

Edicto se publicará tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., marzo de 1975.—El Actuario, P.D.D. BRUNO SALVADOR MENDEZ R.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 30 de 1975.—Recibido, julio 30 de 1975.

5-3934

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

SRA. SAULA LUGO BADILLO.

Donde se encuentre.

En Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, Expediente 21/75, promovido este Juzgado por su esposo BALDOMERO GOMEZ HERNANDEZ, por causal Abandono de Hogar, fecha 28 noviembre 1971 por ignorarse domicilio, con apoyo Artículo 121 Código Procedimientos Civiles, se acuerda notificársele por Edictos en Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, se editan en Pachuca, Hgo., demanda en su contra, para que después publicación Edictos tres veces consecutivas y en término treinta días a contar última publicación, conteste demanda, apercibida no hacerlo se tendrán confesados presuntivamente hechos de la misma dejare de responder, quedando copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

Lo que notifico a usted por medio del presente Edicto, surtirá efectos notificación en forma mediante publicaciones respectivas.

Atotonilco el Grande, Hgo., 11 de junio de 1975.—La Secretaria del Juzgado, P.D.D. LINA P. GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 30 de 1975.—Recibido, julio 30 de 1975.

5-3957

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANGELA UGALDE U., se hace de su conocimiento que en el Juzgado Primero de lo Civil, se consignó a su favor el Billeto número 143317 Serie F, por la cantidad de \$400.00 por concepto de pago de renta del mes de junio del año en curso, denominado LA SEVILLANA, por el señor Víctor Hernández. Se hace saber que se presente en día y hora hábil a recogerlo, previa razón y recibo en autos.

Edictos se publicarán por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y en el Periódico El Nuevo Gráfico.

Pachuca, Hgo., julio de 1975.—El Actuario, P.D.D. JOSE RAMIREZ ENCISO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1975.—Recibido, julio 31 de 1975.

5-3957

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANGELA UGALDE U., se hace de su conocimiento que en el Juzgado Primero de lo Civil, se consignó a su favor el Billeto número 143319 Serie F, por la cantidad de \$400.00 por concepto de pago de renta del mes de mayo del año el curso, local denominado LA SEVILLANA, por el señor Víctor Hernández. Se hace saber que se presente en día y hora hábil a recogerlo, previa razón y recibo en autos.

Edictos se publicarán por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y en el Periódico El Nuevo Gráfico.

Pachuca, Hgo., julio de 1975.—El Actuario, P.D.D. JOSE RAMIREZ ENCISO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1975.—Recibido, julio 31 de 1975.

5-4009

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil, LUZ MARIA IBARRA en contra MARGARITA E. SILVA CASTILLO y DOLORES SILVA, expediente número 374/974, se convocan postores Primera Almoneda de Remate de terreno cuadrilongo con desnivel ubicado acera que vé al Poniente de la calle Carrillo Puerto N° 303 entre calles 20 de noviembre y Lucerna en esta ciudad; medidas y colindancias obran Juicio, propiedad demandadas.

Remate a las 11.00 horas del 22 de septiembre próximo, en Juzgado Primera Instancia; postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$39,171.50 valor pericial.

Edicto se publicará por tres veces consecutivas dentro de 9 días en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como lugares públicos de costumbre.

Tulancingo de Bravo, Hgo., julio de 1975.—El Secretario, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1975.—Recibido, julio 31 de 1975.

5-4010

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. vs. CARMEN SOLIS PEREZ y Soc., expediente 315/972, se convocan Postores Primera Almoneda de Remate de Inmueble que vé al Norte de la calle Allende Sur 525 formando callejón 18 de Marzo esta ciudad; medidas y colindancias obran Juicio.

Remate a las 11.00 horas 23 de septiembre en Juzgado Primera Instancia, postura legal la que cubra de contado dos terceras partes de \$25,812.00 valor pericial.

Edicto se publicará tres veces 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico de Pachuca y Ruta, de esta ciudad, así como lugares públicos de costumbre.

Tulancingo de Bravo, Hgo., 31 de julio de 1975.—El Secretario, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1975.—Recibido, julio 31 de 1975.

5-3856

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

A toda persona con igual o mejor derecho posesorio que BASILIO ESCAMILLA PARRA, sobre un predio rústico denominado LA LADERA, que se encuentra ubicado en el Municipio de La Reforma, Hgo.; se hace de su conocimiento la existencia de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, interpuestas por dicho señor para adquirir el inmueble de referencia por prescripción; expediente número 446/975, radicado en Juzgado Segundo Civil de este Distrito a fin de que ejerciten sus derechos, conforme a la Ley, concediéndole término improrrogable 40 días hábiles.

Publíquese este Edicto tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, El Hidalguense, tableros notificadores costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 10. de julio de 1975.—El Actuario, C. YUVENIL MENESES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 26 de 1975.—Recibido, julio 31 de 1975.

5-3896

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

MA. LUISA BAUTISTA VEGA, en jurisdicción voluntaria promueve información testimonial para acreditar propiedad y posesión de un predio rústico ubicado en Huitzila, Municipio de Tizayuca, Hgo.; medidas y colindancias obran expediente N° 572/75.

Se hace el conocimiento de personas que se crean con igual o mejores derechos que la promovente, pasen a deducirlos dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación en Periódico Oficial.

Se publica por tres veces en Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, de siete en siete días y demás parajes de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 22 de julio de 1975.—El Actuario, LIC. YUVENIL MENESES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 29 de 1975.—Recibido, julio 31 de 1975.

5-3903

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

JULIO ACOSTA GODINEZ, promovió en Juzgado Segundo Civil, Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, expediente número 573/975; predio rústico ubicado en las calles de Metztlán N° 402 en esta ciudad; medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole término de 40 días contados a partir última publicación Edicto en Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., julio 21 de 1975.—El Actuario, LIC. YUVENIL MENESES ORTIZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 25 de 1975.—Recibido, julio 31 de 1975.